

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

# JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL. DEMANDANTE: JOSE RAMON OSORIO ROMERO.

**DEMANDADO:** ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE sucedido procesalmente por FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P FONECA **RADICADO:** 08-001-31-05-013-**2013-00479**-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho para resolver, el proceso de la referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado, la anterior Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla y la Corte Suprema de Justicia se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 1° de octubre de 2.021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas en primera instancia a cargo de la parte demandada, encontrándose pendientes por cuantificar las costas de primera instancia en costas impuesta a cargo de la parte demandada ELECTRICARIBE, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, atendiendo que la demanda se presentó el 2 de octubre de 2.013. Por tanto, las agencias en derecho impuestas contra la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP y a favor del demandante, señor JOSE RAMON OSORIO ROMERO, se liquidarán en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, esto es, de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), en atención a lo que establece el artículo 6, Capítulo II, inciso 4º del literal 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2.003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el cual es aplicable al presente caso conforme al artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la misma Corporación, pues la demanda fue presentada en el 2.013. Así mismo que se debe incluir dentro de la presente liquidación la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) correspondiente a las costas impuestas en segunda instancia a cargo del misma parte demandada, sin que se hayan impuestos costas en sede de casación. De igual manera le informo que el Doctor GILBERTO ISAAC SUAREZ SUAREZ solicita el cumplimiento de sentencia. Es de anotar que esta Secretaría continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. Atendiendo todo lo anterior, señor Juez, procedo a detallar la liquidación de las costas contra la demandada, y a favor de la parte demandante antes explicada, así:

La Secretaria,
ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, al constatar que la liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte actora y a cargo de la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP, se encuentra de conformidad con el

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *JL* P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

### JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

artículo 6º Capítulo II, inciso 4º del literal 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2.003¹ proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, en concordancia con el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la misma Corporación, así como lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P., e igualmente que se incluyeron las tasadas por el Superior, se impartirá la aprobación de la liquidación de costas por valor de \$2.000.000,00 a favor de la parte actora, teniendo en cuenta lo establecido en dichas normas, por lo que el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de las costas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, pase el expediente al Despacho para continuar con el trámite atinente al cumplimiento de sentencia solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELJUEZ,

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla

Día 21 Mes 07 Año 2022

Notificado por el Estado  $N^{\circ}$  093

La Providencia de fecha Día 19 Mes 07 Año 2022

La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo

<sup>1</sup> "Primera instancia. (...) En los casos que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes", así como lo dispuesto en el Parágrafo del mismo artículo que dispone: "Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. JL

P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

